



Ajuntament de Benicàssim

ANUNCIO

Por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 8 de junio de 2021, se acordó la aprobación de las siguientes:

“BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR A LAS PERSONAS AUTÓNOMAS, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS ORIGINADOS POR EL CORONAVIRUS COVID-19 Y A REACTIVAR EL ECONÓMICAMENTE EL MUNICIPIO DE BENICÀSSIM “PLAN REACTIVA BENICASSIM 2ª EDICIÓN”

La gestión de la segunda edición del plan Reactiva Benicàssim, se regirá de conformidad con las siguientes bases reguladoras de la subvención:

Base 1ª Objeto de la subvención.

El presente documento tienen por objeto regular las condiciones concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, por parte del Ayuntamiento de Benicàssim, de ayudas económicas a autónomos, microempresas y pequeñas empresas que **desarrollan su actividad en el término municipal de Benicàssim y han visto reducidos sus ingresos en más de 10% durante el ejercicio 2020 con respecto a los ingresos obtenido en el ejercicio 2019 como consecuencia de la crisis económica generada por el Covid-19 y apoyar económicamente a los nuevos emprendedores que hayan iniciado su actividad en 2020 y 2021.**

Base 2ª. - Condiciones y normativa aplicable.

Las presentes bases establece el procedimiento que va a regir en el otorgamiento, en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas “Reactiva” por parte del Ayuntamiento de Benicàssim objeto de esta convocatoria a los efectos previstos por el artículo 17 de la LGS, teniendo en cuenta las especialidades procedimentales establecidas por el artículo 22 y siguientes y lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Benicàssim publicada en el BOP nº 61 de 21 de mayo de 2005

La convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las presentes condiciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal,





Ajuntament de Benicàssim

supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Base 3ª Entidades beneficiarias y requisitos.

Podrán acogerse a esta subvención, tanto las personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas y que lleven a cabo las actividades empresariales o profesionales que motivan la concesión de las subvenciones, y cumplan los siguientes requisitos:

- Que la actividad económica sea desarrollada por una persona autónoma, una microempresa o pequeña empresa de las definidas conforme el Anexo I del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (sociedades con menos de 50 trabajadores; una cifra de negocios no superior a diez millones de euros) en el momento de la publicación de las presentes bases en el BOP.
- Que la **actividad se ejerza en el término municipal de Benicàssim**. En caso de **no tener local afecto a la actividad**, el domicilio fiscal debe encontrarse en el término municipal de Benicàssim en el momento de la publicación de las presentes bases en el BOP.
- Haber sufrido una **reducción de ingresos superior al 10% en el ejercicio 2020 con respecto al ejercicio 2019** consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o haber iniciado la actividad en los ejercicios 2020 o 2021.
- Figurar de alta a fecha de publicación de estas bases en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad correspondiente o en el régimen general de la Seguridad Social y en Hacienda
- Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas con fecha anterior a la publicación en el BOP de la misma.
- Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como que no tenga deuda pendiente con el Ayuntamiento de Benicàssim. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
- Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





Ajuntament de Benicàssim

- Que haya justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Benicàssim.

Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

Base 4ª Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en el registro electrónico del Ayuntamiento de Benicàssim en impreso normalizado de solicitud que estará disponible en la sede electrónica de la web municipal. En la página web municipal estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud. Sólo se admitirá la vía electrónica a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Benicàssim a la cual podrán acceder a través del siguiente enlace <http://benicassim.sedelectronica.es> Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.
2. Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada. De no disponer de firma electrónica avanzada, deberá acudir a la representación a través de persona que, si disponga de ella, acreditando la representación.

Para la identificación del usuario en esta Sede, el Ayuntamiento de Benicàssim admite las modalidades que ofrece la propia sede electrónica municipal:

DNIe / Certificado electrónico, Cl@ve PIN o Cl@ve permanente. Para acceder pinche [aquí](#)

3. La solicitud se suscribirá por la persona que acredite la representación de la entidad interesada por cualquier medio válido en derecho.

Cada entidad sólo podrá presentar una única solicitud por convocatoria. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a partir del día siguiente a su publicación en extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de





Ajuntament de Benicàssim

Castellón.

5. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

6. Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reunieran los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, **para que, en un plazo de 5 días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición**, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley. Tendrá la consideración de notificación, la publicación de la resolución de las deficiencias en el tablón de anuncios y en la web municipal.

Base 5ª Documentación a aportar por los solicitantes

Junto a la Instancia General del Ayuntamiento de Benicàssim deberá presentarse:

-SOLICITUD NORMALIZADA debidamente cumplimentado y firmado por la persona interesada o su representante legal que incluirá:

- Los datos del solicitante y en su caso representante, así como un teléfono de contacto y dirección electrónica habilitada para efectuar las correspondientes notificaciones.
- El porcentaje de reducción de ingresos que ha sufrido el solicitante en el ejercicio 2020 con respecto al 2019 o si se trata de una de nueva creación en los ejercicios 2020 o 2021.
- Importe de gastos corrientes de los relacionados en la base octava que pueden ser objeto de justificación mediante **facturas emitidas y abonadas desde el 1 de abril de 2020 a 31 de mayo de 2021.**
- **Porcentaje que se considerará como gasto subvencionable** de cada una de las facturas de gastos corrientes presentadas de conformidad con la reducción de ingresos de conformidad con la siguiente tabla:





Ajuntament de Benicàssim

Reducción de ingresos 2020 con respecto a 2019	Porcentaje subvencionable
-100% a 75%	100%
-75% a 50%	75%
-50 a 25%	50%
-25% a + 10%	25%
Inicio de actividad 2020-2021	50%

- **Autorizaciones para la consulta interactiva** por parte del órgano gestor de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (TGSS), firmado por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante.

El órgano gestor comprobará de oficio, que se encuentran al corriente de pago de todo tipo de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Benicàssim, a través del informe de deudas en período de recaudación ejecutiva de la Recaudación Municipal.

En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.

Si la persona física, jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica, que realice la solicitud de subvenciones tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, o con cualquiera de las Administraciones Tributarias o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

- **Declaración Responsable** firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:
 - La actividad declarada por la que solicita la subvención reúne todos los requisitos legales para su ejercicio.

En el supuesto de tratarse de una microempresa o pequeña empresa, la





Ajuntament de Benicàssim

persona solicitante declara que reúne los requisitos establecidos para ser microempresa o pequeña empresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

En el supuesto de solicitantes personas trabajadoras autónomas declaran estar dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

- El local de desarrollo de la actividad se encuentra en el término municipal de Benicàssim y en caso de no existir local afecto a su actividad su domicilio fiscal se encuentra en el término municipal de Benicàssim.

- Que se ha ejercido la actividad durante el ejercicio 2020 y con respecto a los ingresos del ejercicio 2019 se ha sufrido una reducción de la facturación superior al 10% o que se ha iniciado la actividad en los ejercicios 2020 o 2021.

- Que asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.

- Que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

- Que se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Que se compromete a declarar las ayudas de mínimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

- Que se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de esta subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la





Ajuntament de Benicàssim

misma.

- Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

ANEXO II: Relación de FACTURAS para justificar el importe máximo solicitado teniendo en cuenta los porcentajes subvencionables de cada factura respecto de la reducción de ingresos sufridos por la empresa. Los gastos deben corresponderse a gastos corrientes de la actividad para la que se solicita la subvención, impuestos no subvencionables excluidos y deberá acompañarse del correspondiente justificante bancario de pago, y con identificación de la persona o empresa destinataria. Estos gastos deberán haberse realizado en el periodo comprendido entre **el 1 de abril de 2020 a 31 de mayo de 2021.**

Además deberá presentarse la siguiente documentación:

A. En caso de **persona física:**

- a) DNI por ambas caras o NIE acompañado del pasaporte del solicitante
- b) Certificado **actualizado** de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad
- c) Resolución/certificación **actualizado** del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.
- d) En caso de tratarse de una actividad iniciada antes de 2020, se deberá aportar **documentación oficial acreditativa de los ingresos durante los ejercicios 2019 y 2020** para acreditar la efectiva reducción de ingresos. Se considera documentación válida los siguientes documentos: Modelo 390 (Declaración-





Ajuntament de Benicàssim

Resumen anual IVA) o Modelo 130 (IRPF-Actividades económicas en estimación directa) o similares.

- e) Datos bancarios según Ficha de Mantenimiento de terceros del Ayuntamiento de Benicàssim.

En caso de haber sido beneficiario de la Subvención Reactiva Benicàssim 1º Edición o Plan Resistir-Ayudas Paréntesis no es necesario aportar los documentos a) y e) si los mismos no han sufrido modificación alguna.

B. En caso de **personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:**

- a) NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- b) Certificado **actualizado** de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.
- c) Contrato de constitución debidamente registrado en el PROP de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- d) Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.
- e) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.
- f) DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.





Ajuntament de Benicàssim

- g) Alta en el régimen de la Seguridad social **actualizado** correspondiente de la persona administradora.
- h) En caso de tratarse de una actividad iniciada antes de 2020, se deberá aportar documentación oficial acreditativa de los **ingresos durante los ejercicios 2019 y 2020 para acreditar la efectiva reducción de ingresos**. Se considera documentación válida los siguientes documentos: Modelo 390 (Declaración-Resumen anual IVA) o Modelo 130 (IRPF-Actividades económicas en estimación directa) o similares.
- i) En caso que proceda, declaración responsable de haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- j) Datos bancarios según Ficha de Mantenimiento de terceros del Ayuntamiento de Benicassim.

En caso de haber sido beneficiario de la Subvención 1º Edición o Plan Resistir-Ayudas Paréntesis no es necesario aportar los documentos a), c), d), e), f) y j) si los mismos no han sufrido modificación alguna.

Base 6ª Procedimiento de concesión.

La instrucción de procedimiento corresponderá a la Oficina Municipal Reactiva Benicàssim incluida dentro del Área de Promoción Económica que estudiará y valorará las solicitudes presentadas y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por:

Presidenta:

- La Alcaldesa del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue.

Vocales:





Ajuntament de Benicàssim

- El Concejal Delegado del Área de Promoción Económica
- Un representante de cada grupo político municipal.
- Un Funcionario Municipal adscrito a la Oficina Reactiva Benicàssim
- El Secretario o persona en quien delegue.
- El Interventor o persona en quien delegue.

Secretaria:

- La Jefa de Sección de Personal y Servicios Público o persona en quien delegue.

Los citados miembros podrán designar los suplentes para el caso de que no puedan asistir a la Comisión.

Para la válida constitución de la sesión será necesario, al menos la presencia de la Presidenta y Secretario de la Comisión y la de la mitad al menos de sus miembros, siendo en 2ª convocatoria, media de hora más tarde, válida con la presencia de un número de miembros total no inferior a cinco, incluidos la Presidencia y el Secretario de la Comisión.

Corresponde a la Comisión de Valoración verificar y evaluar las solicitudes presentadas formulando propuesta de otorgamiento, la cual no tendrá carácter vinculante y determinando el beneficiario/a o relación de beneficiarios, los conceptos subvencionados y el importe máximo de la subvención, sin perjuicio que el mismo debe ser minorado al revisarse la cuenta justificativa aportada. Para las solicitudes no aceptadas se especificarán debidamente las razones de la denegación.

La Comisión a la vista de la propuesta presentada emitirá un dictamen que por conducto del órgano Instructor, se someterá a la aprobación del órgano competente, que por delegación de Alcaldía, es la Junta de Gobierno Local.

Previamente a elaborar la propuesta de resolución, se publicarán a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados:

- a. Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.





Ajuntament de Benicàssim

- b. Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.
- c. Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida.

Las personas solicitantes referidas en los apartados b) y c) se les otorgará el **plazo de 5 días hábiles** para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida. Durante el mismo plazo, se podrá formular renuncia a la subvención, en caso contrario se considerará aceptado por el propuesto como beneficiario.

Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello se elevará la propuesta de resolución a la Comisión de Valoración para que la someta a aprobación del órgano competente y se proceda a su posterior publicación.

La resolución será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

La resolución de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

El procedimiento podrá resolverse de forma parcial a medida que las personas solicitantes presenten la totalidad de la documentación requerida, tramitándose de forma inmediata el pago, sin esperar a la resolución de la totalidad de la convocatoria.

Base 7º Financiación y cuantía máxima de las subvenciones.

La cuantía total de las subvenciones a conceder asciende a un importe total de **DOS**





Ajuntament de Benicàssim

MILLONES DE EUROS (2.000.000 €) que se financiarán con cargo a la siguiente partida presupuestaria 412.439.47900 (RC:11137)

La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

La **cuantía máxima de la subvención por todos los conceptos será de 4.000 euros** o, cuantía proporcional en caso de agotarse el crédito disponible por las solicitudes presentadas. **En ningún caso se abonará una cuantía superior a la diferencia entre la facturación del año 2019 y la facturación del año 2020.**

Base 8ª Justificación de las ayudas y pago de la subvención.

El abono de estas subvenciones se realizará en un único pago tras la justificación de la subvención, mediante transferencia bancaria.

La cuenta justificativa deberá presentarse junto con la solicitud de la subvención, a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Benicàssim acompañada de la siguiente documentación: ANEXO II, Facturas originales de gastos corrientes de la actividad desde el 1 de abril de 2020 a 31 de mayo de 2021, junto con documento bancario probatorio de que han sido efectivamente abonadas dentro de las fechas establecidas.

De cada una las facturas presentadas y correctamente abonada se considerará subvencionable el porcentaje establecido según la reducción de la cifra de negocios. Se considera que están incluidos en la finalidad de la actividad subvencionada sin carácter exhaustivo los siguientes gastos:

- Alquiler y compra de locales destinados exclusivamente al ejercicio de la actividad y de equipos necesarios para el desarrollo de la misma (renting o similares). Se deberá aportar el contrato de arrendamiento y/o renting o similar.
- Gastos derivados de contratos de suministro de energía, agua, teléfono, internet o aprovisionamiento específicamente referidos al establecimiento de desarrollo de la actividad. En el caso que algún suministro esté asociado a la vivienda habitual el importe máximo a imputar será del 30% del importe subvencionable.
- Primas de seguros: gasto correspondiente al seguro de responsabilidad civil por un máximo de una anualidad.





Ajuntament de Benicàssim

- Realización de formación, de carácter específico, para mejorar la cualificación profesional, del empresariado y del personal contratado: los gastos derivados del coste del curso y de la inscripción al mismo.
- Servicios de gestoría, asesoramiento o consultoría de cualquier materia, así como la realización de planes para la mejora del negocio.
- Realización de auditorías cualquier tipo destinadas a la mejora de negocio.
- Gastos tanto para el diseño como para la realización de cualquier elemento comunicativo de los servicios o productos que se venden, independientemente del mercado al que vaya dirigido, interior o exterior: páginas web, dossiers, catálogos, folletos, cartelería, tarjetas de presentación, sobres, etiquetas, carpetas y facturas.
- Establecimiento o mejora de la identidad corporativa: gastos relativos de la realización de logotipos, tarjetas de presentación, sobres, etiquetas, carpetas, facturas, catálogos, folletos, cartelería, así como del diseño y elaboración de embalajes y envases.
- Implantación de sistemas de calidad: gastos relativos a la realización de documentación del sistema de calidad de la empresa, así como los derivados de la implantación de los sistemas de calidad.
- Publicidad en radio, televisión, prensa, aplicaciones para teléfonos y smartphones, internet, blogs y redes sociales u otros soportes.
- Gastos derivados del cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud laboral vinculados a la protección de los trabajadores.
- Gastos derivados de acondicionar la actividad a las nuevas exigencias sanitarias tales como compra de mamparas, mascarillas, gel hidroalcohólico, guantes... Así como gastos derivados de adaptar el negocio a la venta on-line, servicio a domicilio etc.
- Cuotas efectivamente pagadas en concepto de cotización como trabajador por cuenta propia en el Régimen Especial de Trabajadores Autonomos (o en mutualidades profesionales obligatorias)

No se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por el o la solicitante que representen un coste real, es decir, que hayan sido efectivamente abonadas y que no sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por el o la solicitante.





Ajuntament de Benicàssim

Para justificar los gastos corrientes de la actividad se aportarán las correspondientes facturas u otros documentos con valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Dichos documentos deberán cumplir los requisitos previstos en el Real Decreto 1612/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. No obstante, en el supuesto de facturas simplificadas deberá constar el nombre, domicilio y número de identificación fiscal de la beneficiaria de la subvención.

El pago a los proveedores se realizará preferentemente mediante transferencia bancaria, o en su caso talón nominativo, para justificar los gastos realizados, quedando el **pago en metálico como residual para aquellos gastos de pequeña cuantía (hasta 120 euros impuestos incluidos)**. El pago de los gastos se acreditará a través de los siguientes medios:

- **Pago por transferencia bancaria:** Se justificará mediante resguardo de la entidad bancaria de la orden de transferencia realizada o del extracto de la cuenta corriente en el que figure el cargo de la transferencia realizada.

Esta documentación podrá sustituirse por un certificado (u otro título similar) emitido por la entidad bancaria que contenga: el/la titular y el número de cuenta en el que se carga la transferencia, el/la ordenante de la transferencia, el/la beneficiario/a, el concepto por el que se realiza la transferencia y el importe de la fecha de la operación.

- **Pago por domiciliación bancaria:** Se justificará mediante notificación bancaria del adeudo o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo de la domiciliación.

Esta documentación podrá sustituirse por un certificado (u otro título similar) emitido por la entidad bancaria que contenga: el/la titular y el número de cuenta en el que se carga el adeudo, el/la ordenante del adeudo, el/la beneficiario/a, el concepto por el que se realiza el adeudo y el importe de la fecha de la operación.

- **Pago por talón nominativo:** Se justificará mediante copia del talón nominativo





Ajuntament de Benicàssim

emitido a nombre del proveedor que emite la factura o documento equivalente, junto con el extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo del talón o certificado de la entidad bancaria en la que conste el número de talón, su importe, identificación de quién lo cobra y fecha de cobro.

- **Pago con tarjeta:** Se justificará mediante la factura de compra en el que se figure el pago con tarjeta, resguardo del mismo y extracto de la cuenta a nombre del/de la beneficiario/o donde figure el cargo. El extracto de la cuenta podrá sustituirse por un certificado (u otro título similar) emitido por la entidad bancaria, en el que como mínimo conste el/la titular y el número de la cuenta en la que se carga el pago de la tarjeta, el/la beneficiario/a, la fecha y el importe pagado.
- **Pago en metálico:** Esta forma de pago sólo se aceptará para aquellas facturas por importe igual o inferior a 120,00 euros (IVA incluido). Se justificará mediante factura en la que conste el recibo de la cantidad a través del texto “pagado”, “recibido”, “cobrado” o “venta al contado”, así como la firma de su perceptor/a (persona física) identificada de forma clara con nombre y apellidos y representación con la que actúa, número de Documento Nacional de Identidad y fecha de pago.

La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente, previa comprobación e informe de conformidad del órgano instructor.

Las entidades beneficiarias de la subvención están obligadas a conservar, durante un plazo de 4 años los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como la aplicación de los fondos percibidos. El citado plazo computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad beneficiaria.

Base 10ª Obligaciones y compromisos de las entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de los/as beneficiarios/as:
 - Colaborar en las actuaciones de seguimiento del Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida, así como cualesquiera otras de comprobación y control que fuesen necesarias con la finalidad de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda.





Ajuntament de Benicàssim

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- Adoptar las medidas de difusión contenidas en la Base 12ª.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones y en la Ordenanza General de Subvenciones Municipal.
- En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

La aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones

Base 11ª Publicidad de la subvención por parte del Beneficiario

Por los beneficiarios se adoptarán **medidas de difusión de su condición de beneficiario de la presente subvención mediante la inclusión de la imagen institucional del “Plan Reactiva Benicàssim”** en los establecimiento, materiales impresos, medios electrónicos etc. desde que se acuerde su condición de beneficiario hasta al menos la finalización del periodo estival. Por parte del Ayuntamiento de Benicassim se facilitarán adhesivos con la imagen para instar en los establecimiento físicos, así como la imagen en formato jpg para su inclusión en cartelería, medios electrónicos etc.





Ajuntament de Benicàssim

Por parte del ayuntamiento se podrá requerir a los beneficiarios que aporten justificación documental (fotografía, material impreso...) acreditativo de la publicidad de la subvención con inclusión de la imagen o adhesivo facilitado por el ayuntamiento.

Si el Ayuntamiento detecta el incumplimiento de dar publicidad a la subvención, requerirá al beneficiario para que adopte las medidas oportunas y en caso de no proceder a dar publicidad de la presente subvención, podrá la misma ser objeto de reintegro por no cumplirse con las obligaciones aparejadas a la subvención.

Base 12ª. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones objeto de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes. No obstante, otras administraciones pueden declarar su subvención incompatible con la regulada en estas bases.

El importe de las subvenciones reguladas en estas bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.

Se advierte expresamente a los solicitantes de la presente subvención que hayan sido beneficiarios del Plan “Reactiva Benicàssim”/”Ayuda Paréntisis” que queda expresamente prohibido presentar facturas que se hayan tenido en cuenta para la justificación del Plan anteriormente citado, ya que un gasto no puede ser subvencionado por un importe superior a su coste.

Base 13ª Modificación de la resolución.

El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la entidad interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la





Ajuntament de Benicàssim

entidad beneficiaria.

Base 14ª Incumplimientos y causas de reintegro

El incumplimiento por el beneficiario/a de cualquiera de los requisitos, condiciones, obligaciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la ayuda, dará lugar a la incoación, por el órgano competente para la concesión de las ayudas, del correspondiente expediente que podrá finalizar, en su caso, con la anulación de la ayuda concedida y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas y los intereses de demora desde el momento del pago de la misma.

El reintegro se efectuará mediante la solicitud de carta de pago, incluyéndose las cantidades a reintegrar y el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento para la exigencia del reintegro de la subvención se iniciará de oficio por el órgano concedente y se ajustará a lo establecido en el art. 42 de la LGS. La cantidad o cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso público siéndoles de aplicación para su cobro las disposiciones de la ley general presupuestaria. La obligación de reintegrar será independiente de la que resulte por comisión de las infracciones y sanciones establecidas en el art. 52 y siguientes de la LGS así como del control financiero que por parte del Ayuntamiento se pueda realizar.

Base 15ª Resolución

De conformidad con el artículo 25 LGS y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Benicàssim publicada en el BOP nº 61 de 21 de mayo de 2005 el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses. El plazo se computará contados a partir del día de la conclusión del plazo establecido en la convocatoria para presentar las solicitudes.

A los efectos de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con el artículo 25 anteriormente citado, ante la falta de resolución expresa, se considerará desestimada la solicitud por silencio administrativo de concesión de la subvención.





Ajuntament de Benicàssim

Base 16ª Régimen jurídico aplicables

En lo no regulado en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de esta Ley, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Benicàssim publicada en el BOP nº 61 de 21 de mayo de 2005 así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Así como a las Bases de Ejecución el Presupuesto Municipal de este ayuntamiento y a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en los caso que proceda y el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la obligación de facturación así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resulten de aplicación.

La participación en la convocatoria supone la aceptación de las presentes bases.

Base 17ª Publicidad

Estas Bases y su convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia e íntegramente Tablón de Anuncios Municipal y en la página web en el apartado [Promoción Económica y Empleo Social \(AEDL\)](#) así como la solicitud y los correspondientes Anexos. Asimismo se publicará la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Base 18ª Recursos

Contra las presentes Bases, que serán definitivas en vía administrativa, cabrá, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano competente del Ayuntamiento de Benicàssim, o bien directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con el vigente tenor de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Benicàssim, en fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

